

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Nº 15.709

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 233 de 9 de septiembre de 1966, por medio del cual se aprueba una Resolución.

Contrato Nº 75 de 16 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y Rodrigo Bernal, en representación de Mosaicos Lux, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 233
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se aprueba la Resolución No. 194 de 30 de agosto de 1966 expedida por la Junta Directiva del Instituto Ganadero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de marzo de 1967 se verificará en la ciudad de David la VI Exposición Pecuaria Centroamericana;

Que esta Feria Internacional, por ser una exposición eminentemente pecuaria, reportará grandes beneficios a la ganadería nacional;

Que la preparación, organización y realización de la mencionada Exposición Internacional requiere la erogación de considerables sumas de dinero;

Que la Junta Directiva del Instituto Ganadero por medio de la Resolución No. 194 de 30 de agosto de 1966 ha decidido cooperar con el Comité Organizador de la VI Exposición Pecuaria Centroamericana destinando una partida hasta de quince mil balboas (B/15,000.00) para sufragar los gastos de dicha feria, suma que será imputada al renglón de "Subsidio a Ganaderos" de la presente vigencia fiscal.

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes la Resolución No. 194 de 30 de agosto de 1966 expedida por la Junta Directiva del Instituto Ganadero, por medio de la cual se destina una partida hasta de quince mil balboas (B/15,000.00) para sufragar gastos de la VI Exposición Pecuaria Centroamericana.

Artículo 2º La suma mencionada será entregada al Comité Organizador de la VI Exposición Pecuaria Centroamericana en la siguiente forma:

- B/7,500.00 en los diez primeros días del mes de septiembre; y
- B/7,500.00 en los diez primeros días del mes de noviembre del presente año.

Artículo 3º La suma total de B/15,000.00, se

imputará al renglón de "Subsidio a Ganaderos" del Presupuesto vigente de Gastos de la Nación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Rodrigo Bernal, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 2-24-31, actuando en nombre y representación de Mosaicos Lux, S. A., constituida mediante Escritura Pública número 2928, extendida por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, el 30 de septiembre de 1963, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 472, Folio 545, Asiento 195,064 de fecha 12 de diciembre de 1963, especialmente autorizado para este acto por Resolución de la Junta Directiva de la sociedad y quien en adelante se llamará la Empresa, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional expresada en su nota No. 66-95 de 18 de julio de 1966, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de Mosaicos, Bloques y productos de arcilla.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- b) Invertir en activo fijo y capital de trabajo una suma no menor de cien mil balboas (B/100,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.
- c) Comenzar sus inversiones dentro de plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

e) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesite, previa autorización oficial.

j) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ello lo justifique a sostener becas para que miembros nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

k) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

m) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los Códigos Sanitarios y de Trabajo.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa durante la vigencia de este contrato, las siguientes franquicias y exenciones:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos, artículos y materiales

necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios con excepción de los materiales aptos que se produzcan en el país. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Prensas manuales, eléctricas, oleodinámicas, hidráulicas; Vibradores; Pulidoras; Cuadros y moldes de acero para las prensas; Mezcladoras para mezclar colorantes para cemento y granitos; Pulidoras, fijas, portátiles, flexibles; Sierras eléctricas, fijas, portátiles de acero y carborundum; Piedras pulidoras; Transportadores y elevadores de materiales (conveyors); Trucks (forklifts) (carro levantador); Gatos hidráulicos; Repuestos; transformadores, caucho sintético, balineras, vibradores; camión Diesel para transportar materia prima.

Cuarta: Los derechos y concesiones que la Nación otorga por medio del presente contrato a la Empresa, no constituyen privilegios o monopolio a favor de ésta, y podrán ser concedidos igualmente a las empresas que solicitaren dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración de este contrato será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 10 de 27 de enero de 1966, celebrado entre la Empresa denominada Arcilla, S. A., y la Nación publicado en la Gaceta Oficial No. 15.545.

Sexta: La Empresa se obliga a depositar una fianza de cumplimiento a favor de la Nación, por la suma de mil balboas (B/1,000.00) que puede ser en efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adherir al original de este contrato, timbre por la suma de cien balboas (B/100.00).

Séptima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica; pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa:

Rodrigo Bernal,
Céd. No. 224-31.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco R. Duque, varón, mayor de edad, abogado, con oficina en Vía España 58 Apto. 11, portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, en representación de la sociedad denominada "Kativo de Panamá, S. A.", según poder registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 267, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de que es dueña la referida sociedad y que es usada para amparar en el comercio e industria la producción de una clase especial de pinturas marinas.

La marca consiste en la palabra

TRANSOCEAN

Acompaño a este memorial:

1º) Comprobante de pago del impuesto de registro;

2º) Declaración jurada; y

3º) Seis (6) etiquetas de la marca.

La sociedad "Kativo de Panamá, S. A." está establecida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, y tiene su domicilio en Panamá.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

Francisco R. Duque.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rommers Internacional, S. A., sociedad anónima con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la letra distintiva "R", escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado toda clase de especialidades medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1.—Seis (6) ejemplares de la marca;

2.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder y la declaración jurada reposan en el expediente de la marca de fábrica denominada Rommers.

Panamá, 23 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Cluett, Peabody & Co., Inc., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en la Quinta Avenida No. 530, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en la palabra

"SANFORPRESS"

escrita en letras mayúsculas.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tejidos en piezas y artículos para vestir, y se emplea aplicándola en plano, en cruz o en relieve en los productos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de marzo de 1966 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca "Hull".

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Campo Elías Muñoz Rubio, de generales descritas en el poder que acompaña, en nombre y representación de Panama Intercontinental, S. A., respetuosamente comparezco ante Ud. a fin de solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

Play Boy Club de Panamá

escrito sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado en establecimientos de propiedad de la sociedad a partir del primero de julio de 1966.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo asiento 100.445 bis, folio 122, tomo 555, de la Sección de Personas Mercantiles.

Se acompaña a la presente solicitud; a) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria; b) Poder conferido por la sociedad y la declaración jurada de su representante legal; c) Comprobante de pago del impuesto; y d) Ejemplares de la denominación que se desea registrar.

Panamá, junio 13 de 1966.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Technigaz, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Francia, con sede en Nº 21 de Avenida George V, París 8, (Seine) France, de la cual tenemos poder especial que acompañamos con esta solicitud, Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en Nº 36-36 de la Avenida Cuba de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro por un término de 15 años, de una Patente de Invención de propiedad de Technigaz, registrada ya en Francia, del cual es el inventor el Sr. Jean Alleaume, ciudadano Francés, y Director General de la Sociedad a cuyo nombre solicitamos este registro. La invención consiste en un "dispositivo formador de pared flexible o similar y varias aplicaciones de dicho

dispositivo, en particular aplicable a la construcción de depósitos o análogos". El invento tiene esencialmente por objeto, perfeccionamientos y modificaciones a dispositivos descritos en inventos anteriormente solicitados y registrados, y en particular, modos de realización de dichos dispositivos. Tiene íntima relación a otros inventos ya descritos y cuyo registro han sido solicitados.

Presentamos con este escrito: a) Poder que se nos ha otorgado ante el Sr. Cónsul de Panamá; b) Constancias del pago hecho por 15 años de registro; c) Dos ejemplares de la Memoria descriptiva del invento; y d) sendos ejemplares de los dibujos pertinentes de este invento. Pedimos con todo respeto, que se ordene el Registro de esta Patente, a nombre de nuestro Poderdante.

Panamá, septiembre 21 de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.

Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor Néstor Moseres Robles, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Carrera 67, No. 40-75, Barranquilla, Colombia, por este medio solicita que se le otorgue a su mandante patente de invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento que consiste en un procedimiento para la fabricación de helados y dispositivo para su utilización y mejoras introducidas a los mismos, que se detallan en las memorias descriptivas adjuntas.

Se acompañan: 1) Descripción del invento y sus mejoras en duplicado con dibujos complementarios; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Inventa A. G. für Forschung und Patentverwertung, sociedad organizada de conformidad, con las leyes de Suiza, con domicilio en Stampfenbachstrasse 38, Zürich Suiza, de la cual tenemos poder especial que acompañamos con esta solicitud, Jiménez, Molino y Moreno, abogados con oficinas en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro de la casa arriba mencionada, de la cual son sus inventores el Dr. Ing. Químico Clau Berther; Dr. Químico Johann Harms; Dr. Químico Hans Joachim Schultze y Dr. Químico Walter Thomas, y que consiste en un "procedimiento para la combinación continua de Laurin-Lactama".

Presentamos con esta solicitud: a) Constancia del pago hecho al Estado por 10 años de registro; b) Poder que se nos ha conferido y c) Sendos ejemplares de la memoria descriptiva del invento.

Pedimos con todo respeto que se ordene el registro de esta Patente de Invención a nombre de nuestro poderdante.

Panamá, 27 de octubre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino.
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, de nacionalidad alemana, domiciliada en Frankfurt (M) Hoechst, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "un procedimiento para la preparación de benceno-sulfonil-ureas", conforme a las fórmulas que se indican en la memoria descriptiva y en las reivindicaciones.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración de inventores con transferencia de derechos a favor de mis poderdantes;
- Memoria descriptiva completa y detallada en doble ejemplar del invento.
- Comprobante de haber pagado el impuesto.

d) Mi poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 149.

Panamá, 27 de julio de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****LICITACIÓN PÚBLICA Nº 77**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 22 de Septiembre de 1966, para el suministro de 4 millones de Tarjetas IBM Nº 5081 o similar, para el uso de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 1º de Agosto de 1966.

La ViceMinistra de Hacienda y Tesoro,
HELENA GARCIA M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**AVISO DE LICITACION PÚBLICA Nº 79**

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve (9:00 a.m.) del día 23 de septiembre de 1966, por el suministro de Carne de Res, Leche de Vaca, Pan, Helados, Huevos de Gallina, Quesos Blancos del País, Carne de Cerdo, Carne de Gallina, Hígado y Pescado para consumo en el Hospital Santo Tomás, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, agosto 3, de 1966.

La ViceMinistra de Hacienda y Tesoro,

HELENA GARCIA M.

A V I S O**LICITACION Nº 21**

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veintidós (22) de septiembre de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre del Soldado de la Independencia para el suministro del siguiente equipo para uso del Departamento de C.A.M.

Siete (7) Motoniveladoras.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en las Oficinas del Departamento de C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y Presidente
de la Comisión de C.A.M.

NICANOR M. VILLALAZ

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Ernesto L. Taitt contra Enrique Tejada Sibauste, Agencias Dehlinger, Mario Herrera y Roberto Torres.

Dado en la ciudad de Panamá hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 82029

(Única publicación).

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, y para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que el día 13 de septiembre de 1966, el Dr. Regulo R. Ibañez B., en su condición de apoderado especial de la sociedad denominada Cal-Pla, S.A., ha instaurado demanda ordinaria contra la sociedad "Cia. General de Seguros, S.A." por la cantidad de setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00), más los intereses correspondientes, costas y gastos de la acción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81892

(Única publicación).

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 68, Asiento 43,116 del Tomo 180 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Sociedad Industrial y Comercial para la América Latina, S.A.

Que al Folio 376, Asiento 101,641 Bis del Tomo 551 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Sociedad Industrial y Comercial para la América Latina, S.A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2158 de 23 de junio de 1966, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 15 de julio de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, 22 de julio de 1966.

El Sub-Director General del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 70358

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Raquel Camila Calvo de López y Eusebia Catalina Calvo de Kliemann, se ha señalado el día veintiséis (26) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta indicadas en auto del 24 de septiembre de 1965.

El bien se describe a continuación:

"Finca Nº 5020, inscrita al Tomo 140, folio 54, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, de propiedad de las demandadas, señoras Raquel Camila Calvo de López y Eusebia Catalina Calvo de Kliemann, que consiste en un lote de terreno y una casa sobre él construida, distinguida con el número treinta y seis (36) de la Avenida A. de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad que fué de los herederos de José María Remón hoy de los herederos de Manuel Amador Guerrero; Sur, Carrera de Caldas; hoy Avenida A.; Este, predio que fué de Ramón de Icaza, hoy de Manuel Cucalón; y Oeste, casa que fué de la sucesión de José María Calvo, hoy de las señoritas Duque. El terreno mide diez y siete (17) metros con cuatro (4) centímetros de frente, por quince (15) metros con cincuenta y seis (56) centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos sesenta y cinco (265) metros cuadrados con catorce (14) decímetros cuadrados. La casa es de tres (3) pisos, de cal y canto y con divisiones de madera y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setenta y dos balboas con seis centésimos (B/2,072.06), conforme el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Notifica al demandado Rebelde Félix Gordón Cuellar, mayor de edad, panameño, cuyo paradero se ignora, la Sentencia de fecha 28 de enero de 1966, dictada por este Juzgado, en el juicio de divorcio que en su contra fue instaurado por su esposa Emérita Hughes de Gordón Cuellar, sentencia cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo en parte con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito de Colón, Tiene al demandado Félix Gordón Cuellar, confeso en los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto de la demanda, y. Declara el Divorcio impetrado por las causales de concubinato escandaloso del marido y de abandono del marido de sus deberes de padre y esposo, o sea las consagradas en los ordinales 2º y 7º del Art. 114 del Código Civil, reformado por la Ley 7ª de 1961, y consecuentemente, Declara Disuelto el vínculo matrimonial existente entre Félix Gordón Cuellar y Emérita Hughes de Gordón, el cual se celebró el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el señor Juez Primero Municipal Lic. Julio A. Lanuza.

Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias, mientras no se inscriba este fallo de divorcio en las Oficinas Centrales del Registro Civil.

Por ejecutoriado que sea este fallo remítase copia debidamente autenticada al Sr. Director del Registro Civil, para que se sirva hacer la anotación correspondiente en la marginal del matrimonio que aparece ins-

crito en el Tomo "Nueve" de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio Trescientos cinco, Partida Nº 610.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpu, (fdo.) José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de julio de 1966, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con la advertencia al demandado rebelde Félix Gordón Cuellar que tal sentencia quedará ejecutoriada tres (3) días después de la desfijación del edicto.

El Juez,

El Secretario,

L. 71485.

(Única publicación).

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos

EDICTO NUMERO 49-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos al Público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Castro, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, y vecino de La Jobera, Distrito de Macaracas, cedulado 6AV-28-896, por escrito seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Manguito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una área de diez y siete (17) hectáreas con seis mil novecientos (6,900) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Alejandro y Nicolás Ramos; Sur, terreno de Pedro Osorio y camino real a La Mesa; Este, camino a Macaracas, y Oeste, Río La Villa.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la atudida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de enero de 1963, (fdo.) R. González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos. (fdo.) Santiago A. Peña C., Inspector de Tierras.

El Administrador de Rentas Internas de Los Santos, R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 52221

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonel Quiróz, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, posible residencia Renta 15 Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte días (20) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a esta Personería Municipal a rendir declaraciones indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonel Quiróz, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto

se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 30 de junio de 1966.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez N.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Evelio Sanjur o Serrud, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de Esmeralda Martínez. El auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 340.—David, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Evelio Sanjur o Serrud, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II, en relación con las del Título V, Libro I, del Código Penal, o sea por tentativa de violación carnal, y decreta su detención preventiva.

Para la celebración de la vista oral de la causa se fija el día 13 de octubre próximo, a las diez de la mañana; el procesado proveya los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como en el proceso consta que el paradero del enjuiciado se ignora, por cuya razón no pudo ser indagado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con el ordinal 1o. del artículo 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Primera publicación).

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de José del Carmen Espinosa, según lo dispuesto en la siguiente resolución: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 372.—David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenticinco (1965).

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Rubén Lezcano o Rubén Lezcano Caballero (f. 81), de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. V, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, o sea por apropiación indebida, y decreta su detención preventiva.

El procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Como según las constancias de autos el enjuiciado es un sujeto sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, se ordena emplazario por edicto en los términos del art. 2338 del Código Judicial.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Arts. 2091, 2147 y 2338 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito.—(fdo.) C. Morrison, Srio."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

La suscrita, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Manuel Montilla Rodríguez, varón, blanco, de generales desconocidas, quien residía en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 301.

VISTOS

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Manuel Montilla, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procedase a notificarse este auto al encausado, por Edicto en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º primer suplente, Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-hoc".

Se advierte al procesado Manuel Montilla Rodríguez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del presente auto dictado en su contra, su omisión se apreciará

como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez 2º. Primer Suplente,

LIBRADA JAMES.

La Secretaria ad-hoc,

Estela Ch. de Herrera.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de Hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo, del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de Diez y ocho (18) meses de reclusión, por el delito de Hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

Segundo: Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

Tercero: Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cuarto: Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: artículos 5, 8, 36, 43, y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Servio Tulio Meléndez, (fdo.) El Secretario, Fernando Escobar V.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policíacas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)